



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° ESPAM MFL-R-BAJA-(CH)-001-2021
DE: "AUTORIZACIÓN DE BAJA DE UN AUTOMOTOR (TIPO BUS) DE PROPIEDAD DE LA ESPAM MFL, PARA QUE SEA
OBJETO DE PROCESO DE CHATARRIZACIÓN"

Econ. MIRYAM ELIZABETH FÉLIX LÓPEZ. Mgs. PhD.
RECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LOPEZ"

CONSIDERANDO

QUE, de acuerdo con el artículo 1 de la norma Suprema, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la finalidad del Sistema de Educación Superior expresamente indica: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado reconocerá a las Universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Sin restricciones, lo cual es concordante con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

QUE, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "...Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o al cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo o función o dignidad dentro de sector público...".

QUE, la Constitución de la República faculta a la administración pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

QUE, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", referente a las atribuciones y deberes de la Rectora, el literal r) nos indica lo siguiente: "las demás obligaciones y atribuciones que contemplan las disposiciones legales, en ejercicio de su autonomía responsable.

QUE, en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con referencia al ejercicio de la Autonomía de Responsable encontramos en los literales e); y, g), lo siguiente: e) la libertad para gestionar sus procesos internos; y, g) la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la ley.

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al Principio de desconcentración, manifiesta: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiada la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas".

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, con referencia a la representación legal de las administraciones públicas, nos puntualiza lo siguiente: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación par intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previsto en la ley".



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



QUE, el artículo 22 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como deber de las y los servidores públicos, velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundaria.

QUE, el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo N° 067-CG-2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018, por el Señor Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, la obligación de la máxima autoridad o su delegado, de orientar, dirigir y emitir disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y **disposición final de bienes e inventarios**. (Negreado y Subrayado me pertenece).

QUE, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo, administración de fondos, bienes o recursos públicos.

QUE, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector (a) es la primera Autoridad ejecutiva y representante legal de la institución, lo cual guarda armonía con los artículos 34 del Estatuto; artículo 16 del Reglamento Orgánico funcional Institucional; y, el Título II, Capítulo I, artículo 10 Numeral 1.2, literal b del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, actuando la Rectora de la ESPAM MFL, en función de las competencias asignadas en el artículo 36 del Estatuto de la ESPAM "MFL", aprobados en Segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria por el Pleno del H. Consejo Politécnico de la IES, en Resolución N° RCHP-SE-04-2019-N° 001; y, validado mediante Resolución N° RPC-SO-36-NO.650-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 23 de Octubre de 2019.

QUE, como resultado de las actividades cotidianas de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", se evidenció un volumen considerable de bienes inservibles, obsoletos e innecesarios que por su antigüedad, características, desgaste, deterioro u obsolescencia no son útiles para la Institución, generando requerimientos de espacio físico y gastos de conservación y aseguramiento de dichos bienes, entre los cuales se encuentra un automotor tipo Bus de las siguientes características: "Clase de Vehículo: Autobús; Marca: Chevrolet; Modelo: NPR71P - Buseta Chasis Torpedo; Chasis N° 9GCNPR71P1B607301; Motor N° 4HG1793628; Pasajeros: 30; Carrocería: Metálica; Color: Verde-Blanco; Año: 2001; País de Origen: Colombia; Cilindraje 5000; Tonelada: 5; Tipo de Peso Pesado (3.5T); Combustible: Diésel; y, Placa MEC0143, el mismo que tiene un valor contable de USD\$ 34,808.40.

QUE, el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo N° 067-CG-2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018, nos ilustra cuando señala: **"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.**-Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes Procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate: 1. De bienes muebles al martillo; 2. De bienes muebles en sobre cerrado; 3. De Inmuebles; 4. De instalaciones industriales; y, 5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos; b) Venta de Bienes Muebles: 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate; 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate; c) Permuta; d) Transferencia Gratuita; e) **Chatarrización**; f) Reciclaje de Desechos; g) Destrucción; y, h) Baja." (Negreado y Subrayado me pertenece).

QUE, el artículo 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo N° 067-CG-2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018, nos ilustra cuando señala: **"Inspección técnica de verificación de estado.**-Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o **vehículos**, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o Inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, **Chatarrización**, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura." (Negreado y Subrayado me pertenece).

QUE, el artículo 134 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo N° 067-CG-2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018, nos ilustra cuando señala: "**Procedencia.**-Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, se recomienda **someter a proceso de Chatarrización**. Los bienes **sujetos a Chatarrización principalmente serán los vehículos**, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de Chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. **Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento entregarán a la empresa de Chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de Chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a Chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.**" (Negreado y Subrayado me pertenece).

QUE, el artículo 135 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo N° 067-CG-2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018, nos ilustra cuando señala igualmente el "**Procedimiento.**-El procedimiento para la **Chatarrización** contará con las siguientes formalidades: a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, **mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico**. c) **Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la Chatarrización inmediata de los referidos bienes.** d) **Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.** e) La **copia del depósito** en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) **Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén** o quien haga sus veces de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura." (Negreado y Subrayado me pertenece).

QUE, el artículo 9 del Reglamento Interno para el Control, Administración, Utilización y Custodia de los Bienes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, nos ilustra cuando señala: "**La baja de bienes muebles.**-Es el Procedimiento Administrativo mediante el cual la ESPAM MFL decide retirar definitivamente un bien mueble de sus activos. **Se perfecciona mediante el acto administrativo que la ordena**, y en consecuencia se debe realizar su descargo de los inventarios y de los registros contables así como su retiro físico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso." (Negreado y Subrayado me pertenece).

QUE, el artículo 10 del Reglamento Interno para el Control, Administración, Utilización y Custodia, de los Bienes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, nos ilustra cuando señala: "**De la baja por constatación física.**- **El/a Jefe/a de Almacén o quien haga las veces hará la constatación física de bienes dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes**, con excepción de los equipos informáticos, que necesitarán el informe técnico



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



correspondiente del personal a cargo de las tics. Para lo cual el/a Jefe/a de Almacén o quien haga sus veces emitirá un informe, para proceder con la **baja por constatación física de bienes por desuso, por estar en mal estado o por haber cumplido su vida útil**. Esta constatación física, a más de identificar los bienes que pudieran ser dados de baja, permitirá la actualización de los inventarios, la información contable en libros, confirmar la ubicación, estado y existencia de los bienes, así como realizar transferencias de los mismos a otras dependencias y determinar al usuario final en uso de aquellos." (Negreado y Subrayado me pertenece).

QUE, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1791-A de fecha 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 628 del 7 de Julio de 2009, todas las entidades y organismos de la Administración pública central e institucional, deberán disponer la Chatarrización de los bienes que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

QUE, el Acuerdo Ministerial N° 10-330 de 12 de Julio de 2010, Publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de Julio de 2010, que **establece la Chatarrización**, se lo expidió con el fin de dar operatividad al Decreto Ejecutivo N° 1791-A, por el que se instituye la reglamentación del procedimiento para la Chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público; y, en el artículo 5 señala: "Empresas Chatarrizadoras". El MIPRO divulgará los requisitos para la calificación, autorización y registros de las empresas encargadas del procesamiento de chatarra del sector público, entendiéndose como empresas a las personas jurídicas, cooperativa así como a toda asociativa de la economía popular, reconocida por Ley..."; artículo sustituido por el Acuerdo Ministerial N° 376, publicado en el R.O. N° 278 de 14 de septiembre de 2010, cuyo literal b) fue derogado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 216, Publicado en el Registro oficial N° 654 de 22 de Diciembre de 2015, que guarda concordancia con: (Acuerdo Ministerial 190 del 28 de Diciembre de 2012 expedido por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 881 del 29 de Enero de 2013, acuerdo por el cual se expide la Política Nacional de post-consumo de Equipos Eléctricos y Electrónicos en Desuso); y, (Acuerdo Ministerial N° 026 del 28 de Febrero de 2008, expedido por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial 334 del 12 de Mayo de 2008, por el cual se establece el Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos.

QUE, las Circulares N° MIPRO-SIPIT-2012-0049-C de 3 de Julio de 2012; y, N° MIPRO-SDI-2015-0004-C de 10 de Septiembre de 2015, expedidas por el Ministerio de Industrias y Productividad, para el seguimiento y control de los procesos de **Chatarrización realizados por las entidades del sector público**, refieren a la necesidad de que se remitan a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial de ese Ministerio, la documentación relacionada con el referido procedimiento de Chatarrización.

QUE, mediante resolución N° NAC-DGERCGC-12-00531 de fecha 16 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial 776 de 28 de agosto de 2012, el Servicio de Rentas Internas, resolvió autorizar el uso del documento denominado "**Acta de Entrega recepción de los Bienes objeto de Chatarrización**" que sustente la transferencia de bienes objeto de procesos de Chatarrización de las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, de conformidad con la Ley.

QUE, la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental en el numeral 3.1.5.7, en su cuarto inciso puntualiza: "...**Disminución y Baja**.-La baja de bienes por obsolescencia o por ser inservibles, **deberá registrarse eliminando el valor contable del bien y la depreciación acumulada; la diferencia con el valor en libros disminuirá directamente a la cuenta Actualización del Patrimonio**". (Negreado y Subrayado me pertenece).

QUE, mediante Memorando n° ESPAM MFL-UT-2020-073A-M, de fecha 30 de octubre de 2020, el Ing. Ángel Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte de la IES, se dirige a la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Mgs. A.P., Directora Financiera de la ESPAM MFL, manifestándole textualmente lo siguiente: "...Estimada Directora reciba un fraterno saludo deseándole el mayor de los éxitos en sus funciones diarias que acertadamente desempeña. Señora Directora, como es de su conocimiento en meses anteriores el Bus Chevrolet NPR de placa MEC0143, número de motor 4HG1793628, chasis 9GCNPR71P1B607301 se puso remate, en vista de no haber participantes se declaró desierto el proceso, con tal antecedente



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



Señora Directora, esta Unidad sugiere bajo su mejor criterio se chatarrice dicho vehículo para que no se siga deteriorando y a su vez no ocupe espacio en el Taller mecánico de la Institución..."

QUE, mediante Memorando N° ESPAM MFL-DF-2020-321A-M de fecha 03 de noviembre de 2020, la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Mgs. A.P., Directora Financiera de la ESPAM MFL, se dirige a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Institución manifestándole textualmente lo siguiente: "... En atención a Memorando n° ESPAM MFL-UT-2020-073A-M, de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Ángel Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte, mediante el cual pone a conocimiento que en meses anteriores el Bus Chevrolet NPR de placa MEC0143, número de motor 4HG1793628, de chasis 9GCNPR71P1B607301, se propuso para remate, en vista de no haber participantes se declaró desierto el proceso, con tal antecedente sugiere se chatarrice dicho vehículo para que no se siga deteriorando y a su vez no ocupe espacio en el taller mecánico de la Institución.

QUE, mediante Memorando Circular N° ESPAM MFL-R-2020-298-MC de fecha 04 de noviembre de 2020, la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Institución, se dirige a los Señores: Mg. Ulbio Franklin Moreno García, Profesor Académico Titular Principal de Escalafón Previo Tiempo Completo de la IES; Ing. Ángel David Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte de la IES; y, Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén de la IES, comunicándoles textualmente lo siguiente: "...Mediante Memorando N° ESPAM MFL-DF-2020-321A-M de fecha 03 de noviembre de 2020, suscrito por la Mg. A.P. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera de la institución, hace llegar Memorando n° ESPAM MFL-UT-2020-073A-M de fecha 30 de octubre de 2020 suscrito por el ing. Ángel Barros García, Responsable de la Unidad e Transporte, pone en conocimiento que en meses anteriores el Bus Chevrolet NPR de placa MEC0143, número de motor 4HG1793628, chasis 9GCNPR71P1B607301, se propuso para remate, y toda vez que no hubo participantes se declaró desierto el proceso, por lo cual se sugiere se chatarrice dicho vehículo para que no se siga deteriorando y a la vez no ocupe espacio en el taller mecánico de la institución. Con tal antecedente, me permito delegarlos para que integren la comisión técnica y emitan el informe técnico correspondiente con respecto al bus: modelo NPR71P BUSETA CHASIS TORPEDO; de placa MECO143, con número de chasis 9GCNPR71P1B607301, año 2001, cilindraje 5300, para poder llevar a cabo la baja del mencionado vehículo mediante el procedimiento de Chatarrización..."

QUE, mediante Memorando Circular N° ESPAM MFL-DF-2020-322-A-M de fecha 04 de Noviembre de 2020, la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Mgs. A.P., Directora Financiera de la ESPAM MFL, se dirige al Señor Ing. Fulton David Patiño Preciado, Jefe de Mantenimiento de la Institución, manifestándole textualmente lo siguiente: "En atención a Memorando Circular N° ESPAM MFL-R-2020-298-MC de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora, dirigido al Ing. Franklin Moreno García, Profesor Académico Titular Principal de Escalafón Previo Tiempo Completo; Ing. Ángel David Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte e Ing. Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén; con copia a esta Dirección; mediante el cual delega una comisión técnica para que emitan informe técnico del BUS, de Placa MEC0143, Modelo NPR71P BUSETA CHASIS TORPEDO, Número de Chasis 9GCNPR71P1B607301, Año modelo 2001, Número de motor 4HG1793628; cilindraje 5000; Marca Chevrolet. Al respecto; y, de conformidad a lo que establece el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público. - Inspección técnica de verificación de estado; designo a usted estimado compañero, para que realice la inspección del Bus antes mencionado y emita el informe correspondiente. Con sentimientos de consideración..."

QUE, mediante Memorando Circular N° ESPAM MFL-CM-2020-016a de fecha 5 de Noviembre de 2020, el Señor Ing. Fulton David Patiño Preciado, Jefe de Mantenimiento de la Institución, se dirige a la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Mgs. A.P., Directora Financiera de la ESPAM MFL, manifestándole textualmente lo siguiente: "En atención a vuestro Memorando N° ESPAM MFL-DF-2020-322-A-M, en el que se me solicita realizar una inspección Técnica de Verificación del estado en que se encuentra el Bus de placa MEC0143, Modelo NPR71P BUSETA CHASIS TORPEDO, Numero de chasis 9GCNPR71P1B607301, Año 2001, Numero de Motor 4HG1793628, Cilindraje 5000, Marca Chevrolet; le informo lo siguiente: En primera instancia me contacté con el Señor Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén de la Universidad, con quien me traslade a la Unidad de Transporte de la IES, donde se tomó contacto con el Señor Ing. Ángel David Barros García, Responsable de esa Unidad, en donde pude verificar y constatar la existencia del bus objeto de inspección, el cual de acuerdo con la matrícula del vehículo



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



pertenece al parque automotor de la ESPAM MFL, y, que esta parqueado en el área de la Unidad de Transporte, el mismo que se encuentra fuera de servicio desde el inicio del año 2015, por lo tanto tiene aproximadamente 5 años que dejó de ser utilizado en las actividades académicas y administrativas de la Institución, y las razones fueron por presentar desperfectos, por su desgaste de uso constante que tuvo en su motor, el bus se encuentra actualmente en mal estado, su carrocería totalmente deteriorada por lo que no vale; en razón de lo cual, salvo su mejor criterio, sugiero Señora Directora, dar de baja a ese automotor de los registros de bienes de la Institución, para que luego pueda ser objeto de un proceso de chatarrización dicho automotor en forma integral. El Señor Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, supo manifestarme que en días anteriores, él y el Ing. Ángel David Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte, habían tomado contacto con el Señor Jasson Steeven Mero Delgado, quien se dedica a la compra y venta al por mayor de desperdicios y desechos, chatarra metálica y materiales para el reciclado, productos que son entregados, entre otros, a la compañía COMEREPON COMERCIALIZADORA PONCE S.A., ubicada en la ciudad de Manta; dejando indicando, que de chatarrizarse el automotor el ofrecía USD\$ 650.00. De autorizarse la baja del bien mueble (bus) y disponerse se proceda con su Chatarrización, deberá observarse las normativas ambientales, en especial lo que determina el Acuerdo 26 expedido por el Ministerio del Ambiente; en razón de lo cual, sugiero se disponga que el funcionario competente, tome contacto para su respectivo tratamiento y disposición final, con el Señor Jasson Steeven Mero Delgado, con R.U.C. N° 1314501048001, para que este traslade sin costo alguno para la institución, en su propio transporte, ese bien mueble (vehículo tipo bus) dado de baja la institución, y, por el cual el Señor Jasson Steeven Mero Delgado, como proveedor de Chatarra de la Compañía COMEREPON COMERCIALIZADORA PONCE S.A., con R.U.C. N° 1792058201001, ubicado en la Ciudad de Manta, de acuerdo a la certificaciones que se anexan, se comprometa a entregar por el bus chatarrizado como mínimo, el valor de USD\$ 650.00 (Seiscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que deberían ingresarán a través de Tesorería en la cuenta de la Institución. El bien mueble (vehículo) que ha sido materia de Inspección obedece a las siguientes características:

Código del Bien	(BLD) o (BCA)	Bien	Descripción	Modelo/ Características	Marca/ Raza/ Otros	Ciase	Tipo	N° Motor	N° Chasis	Año de Fabricación	Placa	Color Primario	Color Secundario	Ubicación de Bodega	Vida Útil	Valor Contable	Valor Residual	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
637728	BLD	TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE PASAJEROS/BUS	BUS CHEVROLET 2001 CON ESTRUCTURA REFORZADA	NPR 71P BUSETA CHASIS TORPEDO	CHEVROLET	AUTOBUS	BUS	4HG17 93628	9GCNPR71P1 B607301	2001	MEC 143	BLANCO	VERDE	UNIDAD DE TRANSPORTE	5	34 808,40	3 480,84	3 480,84	31 327,56

Espero haber cumplido con el trabajo encomendado Señora Directora, y, para constancia de lo actuado también firma este Informe, el Señor Jefe de Almacén de la IES, para los fines pertinentes“.

QUE, mediante Memorando N° ESPAM MFL-DF-2020-324-A-M de fecha 5 de Noviembre de 2020, la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera de la Institución, se dirige a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Institución, manifestándole en la parte pertinente textualmente lo siguiente: "...En atención a vuestro Memorando N° ESPAM MFL-DF-2020-322-A-M, en el que se me solicita realizar una inspección Técnica de Verificación del estado en que se encuentra el Bus de placa MEC0143, Modelo NPR71P BUSETA CHASIS TORPEDO, Numero de chasis 9GCNPR71P1B607301, Año 2001, Numero de Motor 4HG1793628, Cilindraje 5000, Marca Chevrolet; le informo lo siguiente: En primera instancia me contacté con el Señor Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén de la Universidad, con quien me traslade a la Unidad de Transporte de la IES, donde se tomó contacto con el Señor Ing. Ángel David Barros García, Responsable de esa Unidad, en donde pude verificar y constatar la existencia del bus objeto de inspección, el cual de acuerdo con la matrícula del vehículo pertenece al parque automotor de la ESPAM MFL, y, que esta parqueado en el área de la Unidad de Transporte, el mismo que se encuentra fuera de servicio desde el inicio del año 2015, por lo tanto tiene aproximadamente 5 años que dejó de ser utilizado en las actividades académicas y administrativas de la Institución, y las razones fueron por presentar desperfectos, por su desgaste de uso constante que tuvo en su motor, el bus se encuentra actualmente en mal estado, su carrocería totalmente deteriorada por lo que no vale; en razón de lo cual, salvo su mejor criterio, sugiero Señora Directora, dar de baja a ese automotor de los registros de bienes de la Institución, para que luego pueda ser objeto de un proceso de chatarrización dicho automotor en forma integral. El Señor Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, supo manifestarme que en días anteriores, él y el Ing. Ángel David Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte, habían tomado contacto con el Señor Jasson Steeven Mero Delgado, quien se dedica a la compra y venta al por mayor de desperdicios y desechos, chatarra metálica y materiales para el reciclado,



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



productos que son entregados, entre otros, a la compañía COMEREPON COMERCIALIZADORA PONCE S.A., ubicada en la ciudad de Manta; dejando indicando, que de chatarrizarse el automotor el ofrecía USD\$ 650.00. De autorizarse la baja del bien mueble (bus) y disponerse se proceda con su Chatarrización, deberá observarse las normativas ambientales, en especial lo que determina el Acuerdo 26 expedido por el Ministerio del Ambiente; en razón de lo cual, sugiero se disponga que el funcionario competente, tome contacto para su respectivo tratamiento y disposición final, con el Señor Jasson Steeven Mero Delgado, con R.U.C. N° 1314501048001, para que este traslade sin costo alguno para la institución, en su propio transporte, ese bien mueble (vehículo tipo bus) dado de baja la institución, y, por el cual el Señor Jasson Steeven Mero Delgado, como proveedor de Chatarra de la Compañía COMEREPON COMERCIALIZADORA PONCE S.A., con R.U.C. N° 1792058201001, ubicado en la Ciudad de Manta, de acuerdo a la certificaciones que se anexan, se comprometa a entregar por el bus chatarrizado como mínimo, el valor de USD\$ 650.00 (Seiscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que deberían ingresarán a través de Tesorería en la cuenta de la Institución. El bien mueble (vehículo) que ha sido materia de Inspección obedece a las siguientes características:

Código del Bien	(BLD) o (BCA)	Bien	Descripción	Modelo/ Características	Marca/ Raza/ Otros	Cla se	Tipo	N° Motor	N° Chasis	Año de Fabricación	Placa	Color Primario	Color Secundario	Ubicación de Bodega	Vida Útil	Valor Contable	Valor Residual	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
6377278	BLD	TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE PASAJEROS/BUS	BUS CHEVROLET 2001 CON ESTRUCTURA REFORZADA	NPR 71P BUSETA CHASIS TORPEDO	CHEVROLET	AUTOBUS	BUS	4HG1793628	9GCNPR71P1B607301	2001	MEC143	BLANCO	VERDE	UNIDAD DE TRANSPORTE	5	34.808.40	3.480.84	3.480.84	31.327.56

Espero haber cumplido con el trabajo encomendado Señora Directora, y, para constancia de lo actuado también firma este Informe, el Señor Jefe de Almacén de la IES, para los fines pertinentes".

QUE, mediante Memorando N° ESPAM MFL-JA-2020-077-M de fecha 5 de noviembre de 2020, los Señores: Ing. Ulbio Franklin Moreno García, MSc., Profesor Académico Titular Principal Ingeniería Agrícola; Ing. Ángel David Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte de la IES; e, Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén de la IES, se dirigen a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Institución, manifestando textualmente lo siguiente: "Con referencia a Memorando Circular N° ESPAM MFL-R-2020-298-MC de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual nos delega para formar parte de la Comisión Técnica que emita su criterio sobre el bus modelo NPR71P BUSETA CHASIS TORPEDO, de placa MECJ0143, con número de chasis 9GCNPR71P1B607301, con motor número de serie 4HG1793628; nos permitimos sugerir, salvo su mejor criterio, que lo más conveniente a los intereses Institucionales, es que el bus antes mencionado, sea dado de baja del registro de bienes, para que posteriormente sea chatarrizado de forma integral, ya que actualmente se encuentra fuera de servicio por presentar varios desperfectos, debido al desgaste y fatiga de los elementos componentes del motor y porque su carrocería se encuentra en mal estado, ya que el mismo cumplió con su período de vida útil. Sin otro particular nos suscribimos de usted".

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-09-2020-N°012 de la Novena Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2020, los Señores Miembros integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", resolvieron: "**Artículo 1.-** Dar por conocido el Memorando N° ESPAM MFL-JA-2020-077-M de fecha 5 de Noviembre de 2020, suscrito por los Señores: Mg. Ulbio Franklin Moreno García, Profesor Académico Titular Principal de la Carrera de Ingeniería Agrícola; Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén; y, Ing. Ángel David Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte. "**Artículo 2.-** Acoger el contenido del Memorando N° ESPAM MFL-JA-2020-077-M de fecha 5 de Noviembre de 2020, y sus anexos; y, se dispone la baja del registro de bienes, para Chatarrización de forma integral del bus Modelo NPR71P Buseta Chasis Torpedo de placa MEC0143, con número de chasis 9GCNPR71P1B607301, con motor número de serie 4HG1793628; para lo cual, en la Disposición General, se puntualiza lo siguiente: "**PRIMERA.-** Notificar a través de correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico, Dirección Financiera; Dirección de Asesoría Jurídica; Jefatura de Almacén; y, Unidad de Transporte de la ESPAM MFL".



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



QUE, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 8 de Diciembre noviembre de 2020, las 16h50, la Dirección de Secretaria General, se dirige a la varias dependencias de la Institución, entre las que se encuentra, las Direcciones Financiera; y de Asesoría Jurídica de la IES, manifestándole textualmente lo siguiente: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de Comercio Electrónico firmas y mensajes de datos, y artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional; notifico a Ustedes la resolución: RHCP-SO-09-2020-N°012 expedida por los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico, en la Novena Sesión Ordinaria del 30 de Noviembre de 2020. Para los fines de ley consiguiente. f). Ab. Julio César Ormaza Suárez, SECRETARIO GENERAL (E)".

QUE, en el expediente consta una Certificación Comercial, expedida por el Señor Hebert Ponce Nonura, Representante de Compras de COMEREPON S.A. de fecha Manta, 15 de diciembre de 2020, que textualmente dice lo siguiente: "Certifico que el señor Mero Delgado Jasson Steven es nuestro proveedor de materia prima -chatarra reciclada- cartón reciclado y metales no ferrosos desde hace 12 meses tiempo en el que hemos mantenidos excelentes relaciones comerciales. El material que nos vende el Señor Jasson Mero es utilizado en nuestro proceso comercial como materia prima para la transformación y reutilización de los mismo y es recibido directamente en nuestra planta ubicada en la ciudad de Manta provincia de Manabí. Esperando que este certificado sea utilizado para uso pertinente, quedo yo muy agradecido."

QUE, mediante Memorando N° ESPAM MFL-R-2021-065-M de fecha 03 de marzo de 2021, que se recibiera en físico el 9 de marzo de 2021, las 16h55, la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Institución, se dirige al Señor Abg. Ernesto Miguel Murillo Cañarte, Director de Asesoría Jurídica, manifestándole textualmente lo siguiente: "Para dar cumplimiento a lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la Resolución RHCP-SO-09-2020-N°012, expedida por el Honorable Consejo Politécnico institucional, en la Novena Sesión Ordinaria del 30 de Noviembre de 2020, dispongo a Usted Señor Director, se sirva elaborar la Resolución Administrativa, prevista en el literal c) del Art. 135 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo N° 067-CG-2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, por el Contralor General del Estado y Artículo 9 del Reglamento Interno para el Control, Administración, Utilización y Custodia de los Bienes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", para la baja del bien descrito en el Memorando N° ESPAM MFL-JA-2020-077-M de fecha 5 de Noviembre de 2020, con fines de Chatarrización, acorde con el literal e) del Art. 79 y siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VII de Chatarrización, establecido en el Art. 134 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Para el efecto se anexa el correspondiente expediente".

En uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales, Legales y Estatutaria:

RESUELVE

Artículo Primero: AUTORIZAR y ORDENAR, que acorde al procedimiento establecido en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se proceda a retirar del servicio y dar de baja para la inmediata "**Chatarrización**", que se ordena con sujeción de las normas ambientales vigentes del bien mueble (vehículo tipo bus) que ha sido declarado en mal estado, obsoleto, inservible e innecesario, que por su antigüedad, características, desgaste, deterioro y que por su obsolescencia ya no es útil para la Institución, generando requerimiento de espacio físico y gastos de conservación, aseguramiento y matriculación anual de dicho bien mueble, fundamentada en la disposición del Máximo Órgano Institucional, y en los requerimientos e informes de funcionarios de la ESPAM MFL, que han sido especificados en los acápites de antecedentes, cuyo vehículo está determinado como principal, en el inciso segundo artículo 134, en consonancia con el literal e) del artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; al amparo de la normativa Constitucional, legal y reglamentaria que se ha transcrito, en los términos que expresamente y como parte constitutiva e inseparable de la presente resolución, se detallan en el cuadro enviado en uno de los informes que fuera revisado por la Dirección Financiera de la Institución, que se puntualiza a continuación:



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Rectorado



**BIEN MUEBLE (AUTOMOTOR TIPO BUS) DE PROPIEDAD DE LA ESPAM MFL, PARA OBJETO DE PROCESO DE
CHATARRIZACION**

Código del Bien	(BLD) o (BCA)	Bien	Descripción	Modelo/ Características	Marca / Rada/ Oros	Clase	Tipo	N° Motor	N° Chasis	Año de Fabricación	Placa	Color Primario	Color Secundario	Ubicación de Bodega	Vid. a UH	Valor Contable	Valor Residual	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
037728	S.D	TRANSPORTE TERRESTRE PASAJEROS	BUS CHEVROLET 2001 CON ESTRUCTURA REFORZADA	Nº 717 BUSETA CHASIS TORPEDO	CHEVROLET	AUTO BUS	BUS	4HS17 1322E	90CNPS71 P18507301	2001	MEU149	BLANCO	VERDE	UNIDAD DE TRANSPORTE	5	34.808,40	3.480,64	3.480,64	31.327,76

Artículo Segundo: CUANTÍA.- A la cantidad de **USDS 34,808.40 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ocho. 40/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América)**, asciende el valor contable del activo fijo de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", para dar de baja por encontrarse ese bien mueble (bus) en mal estado de conservación, obsoleto, inservible e innecesario, que por su antigüedad, características, desgaste, deterioro y que por su obsolescencia ya no es útil para la Institución, generando requerimiento de espacio físico y gastos de conservación y aseguramiento de dicho bien mueble y no ser susceptible para donación, con lo cual se egresará de los registros contables.

Artículo Tercero: DISPONER la ejecución del procedimiento de **Chatarrización**, lo que conllevará a la forzosa destrucción del bien mueble (bus) determinado y singularizado en el artículo primero de esta resolución, con observancia y consideración de lo determinado en las normas ambientales vigentes y con lo preceptuado en el literal e) del artículo 79 y siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VII de Chatarrización, establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo N° 067-CG-2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018, por la Contraloría General del Estado, que determina el procedimiento a observarse en la Chatarrización de los bienes que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente a la Institución del sector Público, en concordancia con el esquema de Chatarrización definido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), en correspondencia con el Decreto Ejecutivo 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 628 del 7 de Julio de 2009; el Acuerdo Ministerial N° 10-330 de 12 de Julio de 2010, Publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de Julio de 2010, por el que se establece la reglamentación del procedimiento para la Chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público, en el artículo 5 establece: "Empresas Chatarrizadoras". El MIPRO divulgará los requisitos para la calificación, autorización y registros de las empresas encargadas del procesamiento de chatarra del sector público, entendiéndose como empresas a las personas jurídicas, cooperativa así como a toda asociativa de la economía popular, reconocida por Ley..."; artículo sustituido por el Acuerdo Ministerial N° 376, publicado en el R.O. N° 278 de 14 de septiembre de 2010, cuyo literal b) fue derogado por el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 216, Publicado en el Registro oficial N° 654 de 22 de Diciembre de 2015, que guardan consonancia con los: (Acuerdo Ministerial 190 del 28 de Diciembre de 2012 expedido por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 881 del 29 de Enero de 2013, acuerdo por el cual se expide la Política Nacional de post-consumo de Equipos Eléctricos y Electrónicos en Desuso); y (Acuerdo Ministerial N° 026 del 28 de Febrero de 2008, expedido por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial 334 del 12 de Mayo de 2008, por el cual se establece el Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos; las normas ambientales vigentes a la actualidad; Circulares N° MIPRO-SIPIT-2012-0049-C de 3 de Julio de 2012; y, N° MIPRO-SDI-2015-0004-C de 10 de Septiembre de 2015, expedidas por el Ministerio de Industrias y Productividad; en consonancia con la Resolución N° NAC-DGERCGC-12-00531 de fecha 16 de Agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 776 de 28 de Agosto de 2012, el Servicio de Rentas Internas; la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental en el inciso cuarto del numeral 3.1.5.7, expedida por el Ministerio de Finanzas del Ecuador; artículos 9; y, 10 del Reglamento Interno para el Control, Administración, Utilización y Custodia de los Bienes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y, más normativa legal vigente.

Artículo Cuarto: ACÉPTASE, la recomendación establecida en el Informe emitido por el Señor Ing. Fulton David Patiño Preciado, Jefe de Mantenimiento de la IES, el mismo que también lo suscribe el Señor Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén de la IES, que se contiene en el Memorando N° ESPAM MFL-CM-2020-016ª de fecha 5 de noviembre de 2020, dirigido a la Señora Lcda. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Mgs. A.P., Directora Financiera de la Institución, en lo que dice relación con el Señor Jasson Steeven Mero Delgado, con R.U.C. N° 1314501048001, a quien se indica la Universidad ya antes le vendió



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Rectorado



productos reciclados u chatarrizados, con finalidad de que se traslade sin costo para la IES, en su propio transporte, ese bien mueble (vehículo tipo bus) dado de baja, y chatarrizado de la institución; por el cual, el Señor Jasson Steeven Mero Delgado, como proveedor de Chatarra de la Compañía COMEREPON COMERCIALIZADORA PONCE S.A., con R.U.C. N° 1792058201001, ubicado en la Ciudad de Manta, como se desprende de los documentos que constan anexados al expediente, se comprometa por el bien mueble chatarrizado a entregar el valor de USD\$ 650.00 (Seiscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que ingresarán a través de Tesorería, a la cuenta de la ESPAM "MFL".

Artículo Quinto: NOTIFICAR, con esta Resolución a los Funcionarios Señores: Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; Ing. Ulbio Franklin Moreno García, MSc., Profesor Académico Titular Principal de la Carrera de Ingeniería Agrícola; Ing. Ángel David Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte; Ing. Fulton David Patiño Preciado, Jefe de Mantenimiento de la Institución; Ing. Kenia Estefanía Loo Basurto, Contadora (E); Ing. Ramona del Carmen Vélez, Tesorera; e, Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", para los efectos legales consiguientes.

Artículo Sexto: ENCARGAR LA EJECUCIÓN del procedimiento de Chatarrización y la responsabilidad del estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a los Señores: Lcda. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; Ing. Ulbio Franklin Moreno García, MSc., Profesor Académico Titular Principal de la Carrera de Ingeniería Agrícola; Ing. Ángel David Barros García, Responsable de la Unidad de Transporte; Ing. Fulton David Patiño Preciado, Jefe de Mantenimiento de la Institución; Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén de la IES; y, demás funcionarios de las Unidades involucradas en el desarrollo de la misma, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a la normativa correspondiente.

Artículo Séptimo: DISPONER, al Señor **Lcdo. Ángel Giovanni García Montes, Mg., COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA IES**, proceda a publicar esta Resolución Administrativa en la página Web de la Institución; para cuyo efecto, se lo notificará en forma legal.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la Oficina del Rectorado, ubicada en el Edificio Administrativo de las Calles 10 de Agosto N° 82 y Granda Centeno, en la Ciudad de Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, hoy miércoles 10 de marzo de dos mil veintiuno.

Econ. **Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. Ph.D.**
RECTORA DE LA ESPAM "MFL"

